*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, desde antiguo, tiene dicho esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dictan, aunque aquéllas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 311:787). En razón de ello y habida cuenta que por sentencia del 8 de julio de 2015 el Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, declaró extinguida por prescripción la acción penal seguida a Cristian Eduardo Jensen y lo sobreseyó en orden al delito de homicidio culposo que se le incriminara en la presente causa, cabe concluir que ha devenido abstracta la cuestión planteada en el recurso extraordinario en examen.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal sobre los agravios expresados por el recurrente en el recurso extraordinario. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA